Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA EN EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/09/11
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA EN EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS.

TÍTULO I

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. El presente Lineamiento es de orden público y observancia general para el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos (SCAPSJ), y tiene por objeto regular las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado “Red de Contraloría” al interior del SCAPSJ, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y, 217 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La Red de Contraloría es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación: Acuerdo que crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
II. Área Jurídica, al Titular de la Dirección Jurídica del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
III. BIPAC: Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana del IMPEPAC;
IV. Ciudadanía: Personas mayores de dieciocho años que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de la entidad federativa y cuenten con credencial de elector vigente;

V. Código Electoral Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
VI. Comisaría: al Órgano Interno de Control u OIC que, bajo la dirección de su Titular, se encarga de vigilar que se cumplan los lineamientos y la normativa en materia de planeación, programación, presupuesto, registro, control, evaluación y auditoria en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
VII. Comisario: la persona Titular de la Comisaría del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
VIII. Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica: Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;
IX. Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana: Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;
X. Consejo Estatal Electoral: Órgano superior de dirección del IMPEPAC;
XI. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XII. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC;
XIII. Director General: la persona Titular del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
XIV. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Organismo Público Local Electoral;
XV. Junta: la Junta de Gobierno del Sistema;
XVI. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
XVII. Ley de Transparencia: La normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
XVIII. Lineamientos: a los Lineamientos para regular el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Red de Contraloría del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.
XIX. Periódico Oficial: Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos;
XX. Persona Auditora Ciudadana del IMPEPAC: Persona acreditada para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC;

XXI. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
XXII. Red de Contraloría: Mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
XXIII. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana: Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
XXIV. Reglamento: Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
XXV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
XXVI. Sistema o SCAPSJ: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos; y
XXVII. Unidades Administrativas, a las áreas que integran el Sistema, que, de conformidad con sus facultades, competencias y atribuciones, deban contar con la información, a efecto de realizar una búsqueda de la información solicitada,

Artículo 4. Las personas interesadas en ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del SCAPSJ deberán estar acreditadas por el Consejo Estatal Electoral y ejercerán sus funciones únicamente durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación.

Artículo 5. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será de carácter honorario, gratuito y no guardará relación laboral alguna con el SCAPSJ.

Artículo 6. El área jurídica realizará la propuesta de los avisos de privacidad y confidencialidad que deberán suscribir las personas Auditoras Ciudadanas para el ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del SCAPSJ, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efecto de que el Comité de Transparencia del SCAPSJ, en uso de sus facultades realice las acciones conducentes.

Artículo 7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisaría del SCAPSJ.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS AUDITORAS CIUDADANAS EN EL IMPEPAC

Artículo 8. Una vez que el IMPEPAC emita la convocatoria anual de Red de contraloría, el SCAPSJ, coadyuvará en su difusión.

Artículo 9. La vigencia del compromiso para fungir como persona contralora ciudadana, únicamente tendrá una duración correspondiente a la vigencia del ejercicio fiscal en que sea acreditado.

Artículo 10. El IMPEPAC, a través de su Consejo Estatal Electoral, hará entrega de la acreditación correspondiente a la o las personas Auditoras Ciudadanas, para efectos del inicio de las funciones conferidas.
En dicho acto se le notificarán los presentes Lineamientos para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría al interior del SCAPSJ.

CAPÍTULO III
DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 11. La persona interesada para fungir como persona Auditora Ciudadana deberá acreditarse y comprometerse a tomar la o las capacitaciones que se determinen por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC.

Artículo 12. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas requieran asesoría con relación al ejercicio de sus funciones y su encargo, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC a fin de solicitarla.

TÍTULO II

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DEL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA AL INTERIOR DEL SCAPSJ

Artículo 13. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en el SCAPSJ;
II. Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones, por parte del IMPEPAC;
III. Conforme a la normativa aplicable, ser invitados de manera oportuna y presenciar las sesiones de la Junta de Gobierno del SCAPSJ que guarden relación con el ejercicio de sus funciones:
IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
V. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas adviertan irregularidades con motivo del ejercicio de sus funciones, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 14. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;
II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público en el SCAPSJ;
III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del SCAPSJ, siempre y cuando sean debidamente invitados y la normatividad aplicable así lo permita;
IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;
V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser presentados de manera formal ante la Dirección General, con copia a la Comisaría, en formato físico o mediante archivo digital.

Artículo 15. La Dirección General dará cuenta de los informes semestrales que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas en sesión pública de la Junta de Gobierno del SCAPSJ.

Asimismo, los informes que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas, deberán ser publicados en la página oficial de internet y del SCAPSJ

en su versión pública, así como en el apartado público del BIPAC para consulta de la ciudadanía, en atención al principio de máxima publicidad.

Artículo 16. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del SCAPSJ, podrán remitir a la Dirección General con copia a la Comisaría, un plan de acción respecto a las actividades que pudiera realizar en virtud del objeto de su participación, es decir, supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público en el SCAPSJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual podrá contener de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

I. Objetivo general;
II. Objetivos específicos;
III. Actividades a realizar;
IV. Cronograma de actividades.

Artículo 17. La información que en su caso sea requerida por la persona Auditora Ciudadana para fines del cumplimiento del Plan de Trabajo y del ejercicio del mecanismo en general, podrá corresponder únicamente al periodo del ejercicio fiscal vigente al momento de su acreditación y en términos de su clasificación conforme a la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 18. Para la obtención de la información por parte de las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del SCAPSJ, deberán presentar una solicitud de manera formal y por escrito ante la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia del SCAPSJ, una vez recibida la solicitud por parte de las personas Auditoras Ciudadanas acreditadas en el IMPEPAC, procederá a asignarle un folio consecutivo de registro y se turnará a la Unidad Administrativa competente para que realice las gestiones conducentes a efecto de proporcionar la información solicitada dentro del plazo de quince días hábiles.

Las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del SCAPSJ podrán presentar su solicitud de información por medio escrito o mediante correo electrónico, a través de las direcciones de correo institucionales debidamente

autorizados y habilitados por el SCAPSJ para tal efecto.

Artículo 19. El plazo previsto en el artículo anterior podrá ser ampliado hasta por siete días hábiles más, a solicitud de la Unidad Administrativa, la cual será debidamente fundada y motivada, en este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar la prórroga al solicitante de manera previa al vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a la Unidad Administrativa competente que, de conformidad con sus facultades, competencias y atribuciones, deba contar con la información, a efecto de realizar una búsqueda de la información solicitada.

Artículo 20. La Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad Administrativa competente deberán verificar que la información objeto de la solicitud presentada corresponda al ejercicio fiscal vigente y sea proporcionada en formato digital, de conformidad con el artículo 104 de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 21. Cuando la Unidad Administrativa carezca de la información archivo digital, esta pondrá a disposición de la persona Auditora Ciudadana la información de manera física, con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que la persona titular o responsable de la Unidad Administrativa comisione.

Artículo 22. La Unidad de Transparencia, será encargada de coordinar a las Unidades Administrativas conforme a las solicitudes que sean presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas, con el objeto de dar debido cumplimiento al mecanismo de Red de Contraloría, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 23. Bajo ningún supuesto la información que sea proporcionada por la Unidad Administrativa del SCAPSJ a las personas Auditoras Ciudadanas deberá contener datos personales, sensibles y ser considerada como reservada o confidencial, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 24. Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos ni guardarán relación laboral alguna con el SCAPSJ, de conformidad con lo previsto por el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Las personas integrantes de la Red de Contraloría en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden al SCAPSJ.

Artículo 26. En los casos que exista conflicto de interés, las personas integrantes de la Red de Contraloría deberán excusarse y se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del SCAPSJ no exime a las personas Auditoras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. El uso indebido de la información o documentación a la que tengan acceso las personas Auditoras Ciudadanas, será sancionado conforme a la legislación aplicable. Para tal efecto, el SCAPSJ dará vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 29. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán terminados de manera anticipada cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;
II. Amedrente a ciudadanos o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el SCAPSJ;
III. Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de

Contraloría en el SCAPSJ;
IV. Utilizar la información oficial para para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;
V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría en el SCAPSJ para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;
VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;
VII. Entregue información apócrifa ante el SCAPSJ;
VIII. Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;
IX. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras o ex servidoras públicas del SCAPSJ, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al SCAPSJ;
X. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y
XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 30. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

I. Renuncia voluntaria;
II. Muerte, y
III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 31. Cuando la Comisaría reciba de manera formal una queja o denuncia en contra de cualquier persona Auditora Ciudadana acreditada en el SCAPSJ, derivada de la posible comisión de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 29 de los presentes Lineamientos, se podrá determinar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación como medida cautelar para salvaguardar la integridad institucional y el resguardo de la información sensible, desde la

admisión de la queja o denuncia y hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente por el Consejo Estatal Electoral.

La Comisaría deberá notificar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación de manera formal y por escrito a la persona o personas Auditoras Ciudadanas, según corresponda, fundando y motivando tal circunstancia.

Artículo 32. El procedimiento para la revisión, y en su caso, el cese y terminación anticipada de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 29 del presente Reglamento se desahogará conforme a lo siguiente:

I. La queja o denuncia será presentada de manera formal y por medio escrito o verbal ante la Comisaría del SCAPSJ, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento que la persona o personas Auditoras Ciudadanas pudieron haber incurrido en alguno o varios de los supuestos estipulados en el artículo 29 del presente Reglamento, acompañado de los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables con relación a la queja o denuncia.
II. En caso de presentar la queja o denuncia por medio escrito, se deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Lugar y fecha de la presentación del escrito de queja o denuncia;
b) Nombre de la autoridad a la que va dirigida;
c) Nombre completo de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante;
d) Descripción sucinta de los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos en los que pudo haber incurrido la persona Auditora Ciudadana;
e) Nombre completo de la persona Auditora Ciudadana a quien se le atribuye haber incurrido en alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 29 de los presentes Lineamientos;
f) Correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones respecto de los acuerdos y resoluciones que en su caso emita la Comisaría del SCAPSJ;
g) En caso de que la ciudadanía o persona servidora pública denunciante cuente con elementos probatorios relacionados con la queja o denuncia, estos deberán ir anexos al escrito original, relacionando de manera clara y específica los hechos que se pretendan acreditar con cada elemento probatorio;

h) Firma autógrafa de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante.

III. Cuando la queja o denuncia sea presentada mediante escrito, se turnará con la documentación anexa que le acompañe a la Comisaría del SCAPSJ para su análisis, trámite y verificación conforme a lo siguiente:

a) La denuncia cumple con los requisitos establecidos en los incisos b), c) y h) de la fracción II del presente artículo.

b) La conducta atribuida corresponde a alguno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 29 de los presentes Lineamientos y que los elementos probatorios aportados son comprobables y guardan relación con los hechos que constituyen la queja o denuncia.

c) En caso de cumplir con las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Comisaría del SCAPSJ emitirá el acuerdo mediante el cual se funde y motive la admisión de la queja o denuncia.

d) En el supuesto de que la denuncia no reúna las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Comisaría del SCAPSJ emitirá el acuerdo mediante el cual se funde y motive su desechamiento, el cual deberá ser notificado a la ciudadanía o persona servidora pública denunciante y a la persona o personas Auditoras Ciudadanas a través de los medios que hayan señalado para tal efecto.

IV. Cuando la ciudadanía o persona servidora pública denunciante comparezca de manera personal y verbal ante la Comisaría del SCAPSJ, recibirá su declaración debiendo asentar en ella sus datos generales, así como los relativos a la fecha, hora y lugar en que se realiza la comparecencia. Durante el desarrollo de la declaración, se deberá asentar una descripción sucinta de los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa la conducta y el supuesto o supuestos en los que haya incurrido la persona Auditora Ciudadana. Las denuncias que se realicen de manera verbal ante la Comisaría del SCAPSJ, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos contenidos en los incisos d), f), g) y h) de la fracción II del presente artículo y seguirán el mismo procedimiento de trámite para su admisión o desechamiento, previsto en la fracción III.

V. En caso de que la Comisaría del SCAPSJ determinen mediante el acuerdo correspondiente la admisión de la queja o denuncia, procederá a emplazar a la persona Auditora Ciudadana denunciada, corriéndole traslado con las constancias que integren el expediente correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes.

VI. En términos de la fracción anterior, las persona Auditora Ciudadana deberá

dar contestación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo siguiente:

a) Señalar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

b) Podrá designar a un representante legal que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

c) En su escrito de contestación se deberán formular los argumentos y ofrecer los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables que guarden relación con los hechos denunciados en su contra.

d) Si concluido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha formal de la notificación, la persona Auditora Ciudadana no compareciera por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, perdiendo en contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra y a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;

e) En caso de ofrecer elementos probatorios que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisaría del SCAPSJ procederá a fijar fecha y hora, misma que no deberá exceder el plazo de cinco días hábiles;

f) Una vez desahogadas las pruebas, en la misma diligencia, la Comisaría del SCAPSJ procederá a declarar el periodo de alegatos en la cual la persona Auditora Ciudadana, por su propio derecho o por conducto de su representante legal presentarán los alegatos mediante escrito o de forma verbal por un tiempo no mayor a 30 minutos;

g) Cerrado el periodo de alegatos, en la misma diligencia la Comisaría del SCAPSJ declarará cerrada la instrucción y remitirá al IMPEPAC, dentro de los tres días hábiles siguientes el expediente debidamente integrado a efecto de que éste determine lo conducente y en su caso emita la resolución que en derecho corresponda.

h) La Comisaría del SCAPSJ, deberá elaborar el informe circunstanciado a que se refiere la fracción I del artículo 231 Ter del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, y remitir el original de las constancias que integran el expediente respectivo, debiendo contener invariablemente los documentos enunciados en el citado precepto legal.

i) El IMPEPAC, una vez recibido el expediente respectivo, procederá conforme a lo previsto por el articulo 231 Quater y 231 Quintus del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 33. En el curso de la substanciación e integración del expediente respectivo deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad,

congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. La Comisaría del SCAPSJ será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la integración del expediente, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Artículo 34. La Comisaría del SCAPSJ podrá realizar notificaciones electrónicas por conducto de los correos electrónicos institucionales debidamente autorizados y habilitados para tal efecto, siempre que las partes hayan señalado dicho medio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 35. El SCAPSJ podrá dar vista a las autoridades correspondientes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas, se advierta la posible existencia de responsabilidades que no sean de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos para regular el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Red de Contraloría del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA. En caso de que la persona o personas Auditoras Ciudadanas asistan a las instalaciones del IMPEPAC y requieran de manera momentánea algún espacio físico para la realización de las actividades inherentes a su función, podrá solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, quedando sujeto a disponibilidad.

Dado en la Cabecera del Municipio de Jiutepec, Morelos a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

C.P. JESUS SALAZAR GARCÍA
COMISARIO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS
RÚBRICA.